



30 de diciembre de 2011
Circular SBP-DF-FECI-0109-2011

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Ref.: Calendario 2012, para la presentación del
Formulario FECI.

Señor (a) Gerente General:

Le remitimos para su conocimiento y aplicación, calendario para la presentación de los informes mensuales de descuento y/o retenciones aplicados (Formulario FECI) correspondientes al año 2012.

Aprovechamos la oportunidad para recordarles que el cómputo de las fechas establecidas en el calendario corresponde a los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al respectivo mes reportado.

De igual forma, le comunicamos que el referido calendario se encuentra a partir de la fecha en nuestro sitio en Internet: www.superbancos.gob.pa, sección FECI.

Agradeciendo la atención que le preste a la presente, quedamos de usted,

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente Interino

/rg



**FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES
CALENDARIO PARA EL REPORTE DE FECI
AÑO 2012**

INFORME DEL MES DE	PERIODO DE ENTREGA
	FECHA
Enero	Del 1 al 14 de febrero de 2012
Febrero	Del 1 al 14 de marzo de 2012
Marzo	Del 2 al 16 de abril de 2012
Abril	Del 2 al 15 de mayo de 2012
Mayo	Del 1 al 14 de junio de 2012
Junio	Del 2 al 13 de julio de 2012
Julio	Del 1 al 14 de agosto de 2012
Agosto	Del 3 al 14 de septiembre de 2012
Septiembre	Del 1 al 12 de octubre de 2012
Octubre	Del 1 al 15 de noviembre de 2012
Noviembre	Del 3 al 14 de diciembre de 2012
Diciembre	Del 2 al 16 de enero de 2013

CIRCULAR FECI No. 01-2003

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 agosto de 1996, establece que los Bancos y Entidades Financieras deben entregar a esta Superintendencia de Bancos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas recaudadas en el mes anterior por concepto del 1% de retención, así como la información sobre los préstamos concedidos a los sectores calificados, el descuento de intereses aplicados y el monto total o parcial de la compensación o reembolso a que tienen derecho por tal razón, además de cualquier otra información adicional que la Superintendencia solicite para la correcta aplicación de la Ley 4 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Para los efectos del cómputo de los días de plazo allí establecidos, se consideran los primeros diez (10) días hábiles del mes.